



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00163

Tunja, Diez (10) de Septiembre de 2015.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: YEIMI ESPERANZA GUTIERREZ GUTIERREZ y MARIA MAGDALENA GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 2015-00163

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho las ciudadanas YEIMI ESPERANZA GUTIERREZ GUTIERREZ y MARIA MAGDALENA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en procura de obtener la defensa y protección de su derecho fundamental de petición presuntamente quebrantado por la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Admitir la solicitud de tutela promovida por YEIMI ESPERANZA GUTIERREZ GUTIERREZ y MARIA MAGDALENA GUTIERREZ.

2.- En forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia a COLPENSIONES entregándole copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término máximo de dos (2) días de respuesta a la demanda y aporte o solicite las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tiene.

3.- Oficiése a COLPENSIONES, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita copia de la respuesta a la petición elevada por el apoderado judicial de las señoras YEIMI ESPERANZA GUTIERREZ GUTIERREZ identificada con C.C. No. 1.049.610.693 y MARIA MAGDALENA GUTIERREZ identificada con C.C. No. 40.017.562, de fecha 29 de abril de 2015 con radicación No. 2015-3825715, relacionada con el cálculo actuario que ha de sufragar el municipio de Tunja en favor del señor JOSE SAUL GUTIERREZ GONZALEZ quien se identificaba con C.C. 6753498, y en caso de no haberse dado respuesta, manifestar las razones por lo las cuales no lo ha hecho.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13¹ del Decreto 2591 de 1991, por considerar su interés directo en el proceso, de forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia al representante legal del Municipio de Tunja, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término máximo de dos (2) días de respuesta a la demanda y aporte o solicite las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tiene.

5.- Oficiése al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita informe en el

¹ ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la entidad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00163

que indique el trámite dado a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 16 de abril de 2015 proferido por ese Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ